REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 13), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de catorce (14) archivos relacionados desde el 00 al 13. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho (numeral 13), las cuales, fueron publicadas en el micrositio de traslados asignados a este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial.

2.- EXPEDIR certificación a la parte actora y remítase el link de acceso del expediente a los apoderados de las partes para lo pertinente, a través del cual podrán hacer la corroboración de las piezas procesales que solicitan. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2 del Decreto 806 e 2020 establece que "*Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*"

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 126 DEL 02-09-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7b3f390cc30669332460f5b4d90cff96b13991778a1399d5167ea2166bf7e7**
Documento generado en 01/09/2022 04:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 126 DEL 02-09-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, con certificado de defunción de quien fue la demandante dentro del presente proceso (numeral 23), con poderes de los sucesores de la señora MARIA ANTONIA SANTANA DE AVENDAÑO (Q.E.P.D.), y escritura pública N° 2704, de liquidación de herencia fechada el 29 de julio del presente año (numerales 24 y 25), realizada para solicitar la entrega de los títulos judiciales consignados por la demandada (numeral 16). Así mismo, se informa que los títulos requeridos por el apoderado de la parte actora, no corresponden al presente proceso, según la certificación descargada de la página web del Banco Agrario (numeral 16). Pasa con un total de veintiséis (26) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 25. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo se observa que el apoderado de quien fue la parte actora dentro del presente proceso, aportó poder conferido por los señores NUBIA SOCORRO AVENDAÑO SANTANA, CLAUDIA PATRICIA AVENDAÑO SANTANA, y JUAN JOSE AVENDAÑO SANTANA, quienes se dice ser los herederos de la señora MARIA ANTONIA SANTANA DE AVENDAÑO (Q.E.P.D.), según lo registrado en la escritura pública N° 2704, de liquidación de herencia fechada el 29 de julio del presente año de la Notaría Séptima del Círculo de Cúcuta (Fol. 3-13 PDF numeral 24).

En atención a la documentación aportada por el apoderado JUAN DE JESÚS CORREDOR JAUREGUI, de los herederos de la señora MARIA ANTONIA

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 126 DEL 02-09-2022

SANTANA DE AVENDAÑO (Q.E.P.D.), observa este despacho que los dos (2) títulos judiciales informados en el trámite sucesoral, que fueron los depósitos **N° 4510010000932971**, por valor de OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS ($ 88.955.915), y el **N° 4510010000932993**, por valor de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS ($737.717), no corresponden a al presente proceso.

Así las cosas, cabe resaltar al apoderado de la parte actora, que mediante auto fechado el 13 de mayo del presente año, este despacho se abstuvo de entregar los títulos judiciales **N° 451010000932071** y **N° 451010000932993**, consignados por la demandada, los cuales cada uno de ellos, tiene un total de quince **(15)** dígitos y no de dieciséis **(16)** dígitos como se evidencia en la liquidación de la sucesión presentada (numeral 24), ante ello, se observa con extrañeza los títulos mencionados en la sucesión realizada mediante escritura pública **N° 2704**, de liquidación de herencia fechada el 29 de julio del presente año de la Notaría Séptima del Círculo de Cúcuta **(Fol. 3-13 PDF numeral 24)**, si los depósitos a favor dentro del presente proceso y anteriormente mencionados, fueron puestos en conocimiento mediante auto fechado el 5 de abril del presente año **(numeral 17)**, con la respectiva certificación del Banco Agrario, en la cual, se puede verificar el número de cada título judicial y el valor en cada uno de ellos **(numeral 16)**, y se compartió el acceso a la carpeta de expediente para conocimiento y fines pertinentes del apoderado de la parte actora **(numeral 22).**

Por lo anterior, este despacho judicial procederá a reconocer personería al apoderado Corredor Jauregui, en la forma y para los fines del poder a él conferido **(Fol. 3-5 PDF numeral 24)**; tendrá como sucesores de la señora MARIA ANTONIA SANTANA DE AVENDAÑO (Q.E.P.D.), a los señores NUBIA SOCORRO AVENDAÑO SANTANA, identificada con la C.C. 37.246.815, CLAUDIA PATRICIA AVENDAÑO SANTANA, identificada con la C.C. 60.312.444, y JUAN JOSE AVENDAÑO SANTANA, según la escritura pública aportada **(Fol. 6-13 numeral 24)**; se abstendrá de entregar los títulos judiciales que reposan a favor

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 126 DEL 02-09-2022

dentro del presente proceso, toda vez, que no son los mismos que se mencionaron en la liquidación sucesoral; y requerirá al apoderado de la parte actora para que se sirva realizar el trámite pertinente, ejecutanto los correctivos pertinentes al caso que nos compete, teniendo en cuenta la documentación que se evidencia dentro de la carpeta del presente proceso, y lo requerirá para que en próximas solicitudes que llegue a presentar a través de la secretaría del despacho, lo realice con prudencia y respeto sin utilizar términos o expresiones temerarias como lo realizó en el documento aportado (**numeral 25**), recordando que los trámites y ejecuciones se realizan en lo humanamente posible, y que nos encontramos en congestión judicial por la coyuntura acarreada por la pandemia del COVID-19.

En mérito de lo expuesto y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

1.- RECONOCER a JUAN DE JESÚS CORREDOR JAUREGUI, identificado con la C.C. N° 19.216.072 de Bogotá, y con T.P. N° 26.657 del C. S de la J., como apoderado de los señores NUBIA SOCORRO AVENDAÑO SANTANA, CLAUDIA PATRICIA AVENDAÑO SANTANA, y JUAN JOSE AVENDAÑO SANTANA, de conformidad y para los fines del poder conferido (Fol. 3-5 PDF numeral 24).

2.- TENER como sucesores de la señora MARIA ANTONIA SANTANA DE AVENDAÑO (Q.E.P.D.), a los señores NUBIA SOCORRO AVENDAÑO SANTANA, identificada con la C.C. 37.246.815, CLAUDIA PATRICIA AVENDAÑO SANTANA, identificada con la C.C. 60.312.444, y JUAN JOSE AVENDAÑO SANTANA, identificado con la C.C. 13.435.828, según lo contemplado en el artículo 68 del C. G. del P.

3.- ABSTENERSE de entregar los títulos judiciales que reposan a favor dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- REQUERIR al apoderado de la parte actora para que se sirva realizar el trámite pertinente, realizando los correctivos al caso que nos compete y por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

5.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se requiere al notificador del despacho, para que se sirva compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, dejando así sus respectivas constancias de lo aquí ordenado.

7.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bcad67c726990237883fae38cf8ac9a82b74f9ff2cea9a670c3eeceed366ef**

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 126 DEL 02-09-2022

Documento generado en 01/09/2022 04:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 27), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de veintiocho (28) archivos relacionados desde el 00 al 27. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho (numeral 27), las cuales, fueron publicadas en el micrositio de traslados asignados a este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial.

2.- EXPEDIR certificación a la parte actora y remítase el link de acceso del expediente a los apoderados de las partes para lo pertinente, a través del cual podrán hacer la corroboración de las piezas procesales que solicitan. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2 del Decreto 806 e 2020 establece que "*Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*"

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 126 DEL 02-09-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609bf9eb061084baa5abfb6d094f3fc6e638585778c56bc82e710f9e4a4712ac**
Documento generado en 01/09/2022 04:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 126 DEL 02-09-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso. En (archivo 39 Y 40) en audiencia del 28/06/2022 se ordenó practicar prueba pericial solicita en la demanda, ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, para que emita dictamen de manera integral, respecto a las patologías, que le han sido diagnosticada, al demandante, y que en virtud del mismo determine, la pérdida de capacidad laboral, fecha de estructuración, y el origen de dichos diagnósticos. En (archivo 43) oficio número 806 del 29 agosto 2022 se ofició a la Junta. En (archivo 44) el 31/08/2022 se recibe respuesta de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, JRCIS 14354 de fecha 30/08/2022, en el cual requiere o solicita que se aporten unos documentos, soporte de pago, y envían formato de recaudo honorarios para la calificación. Pasa con (01-44) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 1 de Septiembre 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Primero de Septiembre del dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone

1.- Póngase en conocimiento de las partes demandadas, por el término de tres (3) días, el REQUERIMIENTO realizado por el Doctor Carlos Alberto Mariño Camargo, apoderado parte demandante, donde solicita se requiera realizado **por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SANTANDER, en su oficio JRCIS 14354 de fecha 30 de Agosto 2022, donde solicitan unos documentos, soporte de pago de honorarios; y envían formato de recaudo honorarios; para la calificación, los documentos deberán aportarse en forma física conforme lo estima el artículo 35 del Decreto 1352 de 2013, formar un expediente con los documentos exigidos, debidamente foliados como lo contempla el parágrafo 1 del mismo artículo; no se podrá presentar o remitir dicha información por medios magnéticos o electrónicos. Esta solicitud milita en el (archivo 44). Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

2.- Se le recuerda a las partes el deber que tiene para el cumplimiento de dicho procedimiento, y proceda de conformidad, el cual debe realizarse antes de la audiencia que está programada con anterioridad para el **31 de octubre 2022 a las nueve (9) de la mañana,** por la secretaria compártasele el link del proceso.

3.-Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales.

4.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página Web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI.-

COPIESE, Y NOTIFIQUESE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 126 DEL 02-09-2022

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337f7c749e2f813cfef7f6ce5f487696eb03c022a7864d829e28336d52096813**

Documento generado en 01/09/2022 04:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 16), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de diecisiete (17) archivos relacionados desde el 00 al 16. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho (numeral 16), las cuales, fueron publicadas en el micrositio de traslados asignados a este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial.

2.- EXPEDIR certificación a la parte actora y remítase el link de acceso del expediente a los apoderados de las partes para lo pertinente, a través del cual podrán hacer la corroboración de las piezas procesales que solicitan. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2 del Decreto 806 e 2020 establece que "*Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*"

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5ba0b7d76adfa33a48b5c376be039a2c765ee42fedc90ea4dc9ae3244676e0**
Documento generado en 01/09/2022 04:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 126 DEL 02-09-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que la parte actora, presentó escrito de retiro de demanda por muerte de los demandados, debidamente autenticado en la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta (Fol. 2 PDF numeral 14). Pasa con un total de quince (15) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 14. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se observa que la aquí demandada, presentó escrito de retiro de la demanda, debidamente autenticado en la notaría Segunda del Círculo de Cúcuta (Fol. 2 PDF numeral 14), por muerte de los demandados VICTOR MANUEL RAMÍREZ y CRISTOBAL CARRILLO; así mismo, se observa que los demandados se encuentran debidamente notificados y representados a través de curador ad litem, el cual, fue designado mediante auto fechado el 2 de diciembre del año 2021 (numeral 06), a quien se le notificó el presente proceso el día 17 de enero del presente año (numeral 10), se le aceptó la contestación dada a la demanda y se señaló hora y fecha para llevar a cabo las audiencias contempladas en los Arts. 77 y 80 C.P.L. y S.S. (numeral 12).

Así las cosas, este despacho judicial al analizar la petición presentada por la parte actora (numeral 14), observa que la misma no cumple con lo contemplado en el Art. 92 del C. G. del P., ya que la demanda fue debidamente notificada a los demandados a través del curador designado (numeral 10), se aceptó la contestación dada a la misma y señaló fecha y hora para realizar las respectivas diligencias contempladas en los Arts. 77 y 80 C.P.L. y S.S. (numeral 12).

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 126 DEL 02-09-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por lo anterior, no se aceptará la solicitud de retiro de la demanda, y requerirá a la apoderada de la parte actora para que en el término de tres (3) días, se sirva si lo que desea es el desistimiento de la demanda conforme lo contempla en el Art. 314 del C. G. del P.

En mérito de la expuesto y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

1. NO ACCEDER a la solicitud de RETIRO de la demanda, presentada por la actora (Fol. 2 PDF numeral 14), por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2. REQUERIR a la apoderada de la parte actora, y por estados para que en el término de tres (3) días, se sirva dar cumplimiento a lo expuesto en la parte motiva.

3. INFORMAR a las partes que la audiencia señalada en auto que antecede se realizara en la hora y fecha programada, llegado el caso no se informe el desistimiento advertido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7f9a0f69361e5f504cefb3530d1fdc4fee3f51811ca0732b78a9bec9bbb87d**
Documento generado en 01/09/2022 04:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 126 DEL 02-09-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 17), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de diecisiete (17) archivos relacionados desde el 01 al 17. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho (numeral 17), las cuales, fueron publicadas en el micrositio de traslados asignados a este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial.

2.- EXPEDIR certificación a la parte actora y remítase el link de acceso del expediente a los apoderados de las partes para lo pertinente, a través del cual podrán hacer la corroboración de las piezas procesales que solicitan. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2 del Decreto 806 e 2020 establece que "*Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*"

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 126 DEL 02-09-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2a37a30c4965ec91d7cf98448f2bd042e2be7d58b5db7b17367184c3527ea0**
Documento generado en 01/09/2022 04:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 126 DEL 02-09-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. Comunicándole que no se llevó a cabo la audiencia programada para el día de hoy en el presente proceso, por cuanto, en el archivo 18, donde se aceptó la contestación de la demanda y se fijó audiencia para el 1 de septiembre 2022, a las 2 pm, por error involuntario se omitió en la contestación de la demanda por parte de la demandada Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. por intermedio de su apoderado Doctor Carlos Gustavo García Méndez el llamamiento en garantía a la entidad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (archivo 16 Fl.47-152). En los archivos 21, 22,23 hay sustitución de poderes por las entidades demandadas. Pasa con (01-23 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 1 de septiembre 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Primero de Septiembre del dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone

1.- ACEPTAR el llamado en garantía que hace el Doctor CARLOS GUSTAVO GARCIA MENDEZ, en nombre de su representada Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. a la entidad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (archivo 16 Fl.47-152), de conformidad con lo señalado en los artículo 61, 64 y 65 del C.G. del P., aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- NOTIFICAR de manera inmediata por secretaria y a través de la persona encargada, el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y DEL AUTO QUE ACEPTA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, a la entidad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., al canal digital que milita (archivo 16 folio 52 y folio 101-152), de conformidad con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda y del llamamiento efectuado a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que proceda a contestar la misma dentro de los términos legales.

3.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4.- RECONOCER a la Doctora MARYORI ASTRID PAEZ LEON, Abogada, identificada con la cedula de ciudadanía No.52953654 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 280696 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderada de la Demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. conforme en los términos que de la sustitución a ella le hiciera la doctora Luz Stella Gómez Perdomo y que milita en el archivo 21.

5.- RECONOCER a la Doctora MARIA ALEJANDRA CASTRO ALVAREZ, Abogada, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1098792763 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional número 385133 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderada de la Demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

S.A. conforme en los términos que de la sustitución a ella le hiciera el doctor Carlos Gustavo García Méndez y que milita en el archivo 22.

6.- RECONOCER a la Doctora MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ, Abogada, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37393314 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional número 306564 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderada de la Demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PESIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. conforme en los términos que de la sustitución a ella le hiciera el doctor Navi Guillermo Lamk Castro y que milita en el archivo 23.

7.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9296961566bc5f74c4ceea9f49d0df3120801e6e037bd812e631cd4f1e90b6**

Documento generado en 01/09/2022 04:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica